



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO
Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo singular de única instancia
Demandada	Amparo de las Mercedes Guerrero de Aricapa
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Asunto	No aprueba Liquidación del Crédito
Radicación	633024089001-2014-00035-00

El Juez como director del proceso, debe adoptar las medidas conducentes en procura de que los actos procesales desarrollados por las partes se ajusten, cuando no lo estén, a la realidad procesal y la ley, a fin de hacer efectivo el derecho a la igualdad de los intervinientes, y como una aplicación lógica del principio procesal de la congruencia, usando como es natural, los poderes que el Código General del Proceso le otorga para el efecto.

La presente liquidación del crédito no se ajusta a los parámetros legales, pues es evidente, que no está en armonía ni correspondencia con las disposiciones legales, ni con la realidad procesal, si observamos que en el escrito presentado por el apoderado, la liquidación del crédito se realizó con dos capitales así: **1) capital de \$ 3.749.000 y con intereses de mora liquidados desde el 1-04-2016, al 14 de diciembre de 2021, 2) capital de \$ 2.000.000 y con intereses de mora liquidados desde el 1-04-2016, al 14 de diciembre de 2021.**

Observa el Despacho que mediante auto de fecha 19 de enero de 2015, se resolvió declarar terminada por pago total la obligación No.725054550021027 contenida en el pagaré No.054556100000702 por valor de **\$ 3.749.000, así como el desglose del título** y continuar el trámite del proceso respecto al pagaré No.054556100001086 que contiene la obligación No.725054550021027 por valor de **\$ 2.000.000**, el cual sigue vigente.

Consecuente con lo anterior, sin necesidad de profundizar más en el estudio del caso que ahora ocupa la atención del Despacho, **NO SE APRUEBA** la liquidación del crédito presentada en esta ejecución.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA
Juez

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO
CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 012. FIJACIÓN: 18 -02-2022
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma de la secretaria para su validez.

DIANA MARIA SALAZAR CAMPOS
Secretaria

Firmado Por:

**Oscar Ivan Garcia Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f5f8560c086625ecf318f3de8fe3984e2672923a35643133785b31da2eb90d5

Documento generado en 17/02/2022 12:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO
Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada	Orfelina Sanchez Mendieta José Raul Jaramillo Herrera
Asunto	Aprueba liquidación del crédito
Radicación	633024089001-2019-00092-00

Vencido el término de traslado a la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte demandante como la misma no fue objetada, ni hubo pronunciamiento alguno sobre ella, el Despacho procede a impartir la respectiva **APROBACIÓN**, de conformidad al artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, por valor total de: **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$20'976.096,00) Mcte.**

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO
CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 012 . FIJACIÓN: 18 -02-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma de la secretaria para su validez.

DIANA MARIA SALAZAR CAMPOS

Secretaria

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b6411e4d9142ec57b36649b1b856a42fcf98cb744ef3464569cfcdd1e923
43b**

Documento generado en 17/02/2022 12:50:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO
Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	John Alexander Giraldo Bustos
Asunto	Aprueba liquidación del crédito
Radicación	633024089001-2019-00115-00

Vencido el término de traslado a la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte demandante como la misma no fue objetada, ni hubo pronunciamiento alguno sobre ella, el Despacho procede a impartir la respectiva **APROBACIÓN**, de conformidad al artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, por valor total de: **VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DIECIOCHO PESOS (\$26'973.018,00) Mcte.**

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO
CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 012 . FIJACIÓN: 18 -02-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma de la secretaria para su validez.

DIANA MARIA SALAZAR CAMPOS

Secretaria

Firmado Por:

**Oscar Ivan Garcia Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b4946b9d446488a8e05179a4690798e1aa2f6e50cc799418cd16372b2a9c1
b46**

Documento generado en 17/02/2022 12:50:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO
Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo singular de menor cuantía
Demandado	Jorge Edilberto Zapata Cardona
Demandante	Bancolombia S.A.
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicación	633024089001- 2021-00053-00

De conformidad con el artículo 366, numeral 1º del Código General del Proceso, se le imparte la respectiva **APROBACIÓN** a la liquidación de COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho, a las que fue condenada la parte demandada y a favor de la entidad demandante, dentro de este proceso Ejecutivo singular de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA
Juez

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. *012* . FIJACIÓN: *10* -02-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma de la secretaria para su validez.

DIANA MARIA SALAZAR CAMPOS
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01602ab75ff27e7e1e417333458df4b00b31d32cabbb476d66b9e711d2449c3a

Documento generado en 17/02/2022 12:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA:

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO, ELABORA LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A LAS QUE FUE CONDENADO EL DEMANDADO JORGE EDILBERTO ZAPATA CARDONA Y A FAVOR DE LA ENTIDAD DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA RADICACIÓN NÚMERO: 633024089001-2021-00053-00. ASÍ:

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 4'285.000
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALARCA QUINDIO, RECIBO 2501402	\$ 37.300
TOTAL COSTAS:	\$ 4'322.300

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$4'322.300) MCTE.**

Génova, Q., 16 de febrero de 2022

Diana María Salazar Campos
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que dentro de la presente demanda 2022-00001-00 se realizó solicitud de medida cautelar y la parte demandada no ha sido notificada, por lo tanto el auto no es público.

Génova Q., 18 de febrero de 2022.



Diana María Salazar Campos

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que dentro de la presente demanda 2022-00006-00 se realizó solicitud de medida cautelar y la parte demandada no ha sido notificada, por lo tanto el auto no es público.

Génova Q., 18 de febrero de 2022.



Diana María Salazar Campos

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que dentro de la presente demanda 2022-00007-00 se realizó solicitud de medida cautelar y la parte demandada no ha sido notificada, por lo tanto el auto no es público.

Génova Q., 18 de febrero de 2022.



Diana María Salazar Campos

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que dentro de la presente demanda 2022-00008-00 se realizó solicitud de medida cautelar y la parte demandada no ha sido notificada, por lo tanto el auto no es público.

Génova Q., 18 de febrero de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DMSC' or similar initials, enclosed in a circular scribble.

Diana María Salazar Campos

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que dentro de la presente demanda 2022-00009-00 se realizó solicitud de medida cautelar y la parte demandada no ha sido notificada, por lo tanto el auto no es público.

Génova Q., 18 de febrero de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DMS' or similar initials, enclosed in a circular scribble.

Diana María Salazar Campos

Secretaria